

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

**E D I C T O**

A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE o ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERES JURIDICO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **04/2025 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **Licenciado OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ**, en conjunto con los **Licenciados, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUADO AMAURY MOLINA JULIO y ERWIS GARCÍA SALGUERO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARÍA AUXILIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, (en su calidad de propietaria del bien inmueble y/o quien (es) se ostenten como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1. 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Oriente dos, Manzana 1677, Lote tres, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.305912, -98.936662. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación de "el bien inmueble" descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "el bien inmueble" a disposición del instituto de administración de bienes vinculados al procedimiento penal y a la extinción de dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la ley nacional de extinción de dominio. 5.**

Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. 6. El Registro del bien declarado extinto, ante el instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: Hechos. 1. El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se presentó ante el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente, la ofendida de identidad resguardada de iniciales V.S.R., con el fin de denunciar la privación de la libertad de su concubino de identidad resguardada de iniciales I.V.G., ello con el antecedente, de que un amigo de la víctima, de identidad resguardada de iniciales V.S.R., precisamente el nombre del amigo es Octavio, quien le informó que se percató como se habían llevado a la fuerza a su concubino, junto con el vehículo que conducía, siendo de la marca Hyundai, tipo H100, modelo 2010, color blanco, con placas de circulación NJH3491, y de esta forma privarlo de su libertad, situación que ocurrió el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las once horas, a la altura de la Avenida Texcoco y Avenida Zaragoza, sin proporcionar mayores datos. 2. El mismo dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la ofendida de identidad resguardada de iniciales V.S.R., amplió su entrevista, con el fin de manifestar que aproximadamente a las veinte horas con doce minutos, del mismo día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, recibió una llamada telefónica en la que una persona del sexo masculino le dijo **“bueno le vamos a dejar claro las cosas señora, vamos a necesitar un millón de pesos y le damos dos horas”** motivo por el cual, denunció el hecho ilícito de **secuestro**, cometido en agravio de su concubino de iniciales I.V.G. 3. El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, siendo las veintitrés horas, el licenciado Luis Antonio García Sepúlveda, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, hizo constar que se presentaron los elementos de la policía de investigación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de nombres Miguel Ángel Juárez Zanabria, José Albino Pascual Arce, Efraín Hernández Castillo, José Luis Urtiz Casias, Olga Aidé Vera Delgado, Yammel Daniela Aguillón Ramos, Sergio Santos Bautista, con el fin de poner a disposición a Jorge Antonio Flores Sánchez, Octavio Raúl Cecilio González, Ivonne Flores Sánchez y Juan Francisco Cárdenas Verdugo, por su probable participación en el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G. 4. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el licenciado Luis Antonio García Sepúlveda, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, a través de acuerdo decretó la retención de los imputados Jorge Antonio Flores Sánchez, Octavio Raúl Cecilio González, Ivonne Flores Sánchez y Juan Francisco Cárdenas Verdugo, por su probable

participación en el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G. 5. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, Samuel Torres Redonda, policía de investigación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un informe de investigación, en el que refirió que por parte de sus superiores le fue asignado, el asesoramiento a la ofendida de identidad resguardada de iniciales V.S.R., respecto a todo lo relacionado al secuestro de su cónyuge de identidad reservada de iniciales I.V.G., por lo que en dicho informe, refirió la forma en como la ofendida recibe diversas llamadas por parte de los activos del hecho ilícito de secuestro, a lo largo del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, llamadas en las que le solicitaban el pago, del rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G. 6. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializade en Combate al Secuestros Zona Oriente, recabó la entrevista de Octavio Raúl Cecilio González, en su calidad de imputado, por estar relacionado en el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G., quien refirió que el, junto con Jorge Antonio Flores Sánchez y Juan Francisco Cárdenas Verdugo, planearon el secuestro de la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G., y que el lugar donde lo mantuvieron secuestrado, fue en un inmueble del municipio de Valle de Chalco, que se encuentra atrás del puente rojo, describiendo que dicho inmueble se encuentra a lado de un deshuesadero, y que al frente tiene una barda de tabique color blanco, un zaguán metálico color negro, chiquito, que es de un nivel, refiriéndose al inmueble ubicado en **Calle Oriente dos, Manzana 1677, Lote tres, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México.** 7. El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, Jonathan Salcedo Cortes, perito en materia de criminalística de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un informe de criminalística de campo, en el que realizó, la descripción del inmueble afecto, es decir del inmueble ubicado en **Calle Oriente 2, Lote 3, Manzana 1677, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México.** 8. Por los anteriores hechos, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializade en Combate al Secuestros Zona Oriente, ejecutó la orden de Cateo número 000232/2019, autorizada por la licenciada Flor Dávila Pastrana, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble afecto, donde entre otras cosas, se localizaron, diversas manchas hemáticas de color marrón, en el piso, así como diferentes indicios, que permiten acreditar que en dicho inmueble, tuvieron en cautiverio a la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G., concluyendo la diligencia de cateo, ordenando el aseguramiento del multicitado inmueble. 9. El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, compareció ante la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializade en Combate al Secuestros Zona Oriente, la C. **María Auxilio López Sánchez**, quien acreditó la propiedad del inmueble

ubicado en **Calle Oriente dos, Manzana 1677, Lote tres, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**. 10. Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo con el oficio número 400LJ3A00/1169/2023 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, información obtenida del sistema SIFREM, con base en el convenio de coordinación, para la consulta de información relativa a bienes inmuebles contenida en el Sistema de Información de la Función Registral en el Estado de México "SIFREM", de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno celebrado entre el Instituto de la Función Registral del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 11. El inmueble afecto, tampoco se encuentra registrado administrativamente, en el Ayuntamiento de Valle de Chalco, Estado de México, tal y como se describe en el oficio número MVCHS/TM/CAT/784/2023, del ocho de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Arquitecto Gerardo Martínez Vega, Jefe de departamento de catastro municipal, del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco, Estado de México. 12. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, Julio Cesar Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio ubicado en Calle Norte 29, Lote 7, Manzana 1720, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, a fin de llevar a cabo la citación de la demandada, lugar donde se entrevistó con dicha persona, haciéndole entrega de un citatorio, mediante el cual, se le hizo saber que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad del inmueble afecto, o bien realizara las manifestaciones al respecto de la obtención de dicho bien, sin embargo, no se presentó. 13. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció la demandada **María Auxilio López Sánchez**, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditará la propiedad del bien mueble afecto o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. 14. El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde mantuvieron secuestrado a la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G. 15. El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. 16. Asimismo, manifiesto que la demandada no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran, tener la posibilidad económica para adquirir el bien, es decir no existe antecedente de que la

obtención de dicho bien hubiera sido lícita. en este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el Artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. **Que el bien sea de carácter patrimonial;** si consideramos que los bienes patrimoniales, son todos aquellos que pueden ser titulares tanto particulares (individual o colectivamente), y en ocasiones el Estado o cualquier otro ente de derecho público (ejidos), de bienes de propiedad privada: siempre y cuando no estén afectados o destinados a un servicio público (demaniales), y cuya característica no sea inalienable, imprescriptible, ni inembargable; por lo que, en el caso en concreto, se tiene por acreditado que el inmueble materia del presente juicio, cumple con tal característica y requisitos para ser considerado como un bien patrimonial, ya que se trata de un inmueble. 2. **Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional;** y que entre otros, establece el hecho ilícito de **Secuestro**, toda vez que el **“bien inmueble”** referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito antes referido, ya que fue utilizado, como medio, para mantener en cautiverio a la víctima de identidad reservada de iniciales I.V.G., durante su secuestro, lo que se acredita, con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/293858/18/10**, iniciada por el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente. 3. **Que cuya legítima procedencia no pueda acreditarse;** mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte del demandado, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien inmueble que nos ocupa, así como la solvencia económica con la que contaba al momento en que adquirió el bien afecto, situación que durante el proceso tampoco acreditará, además de que no cumple con lo que establece el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. El promovente, solicita como medidas cautelares, el aseguramiento del del **bien inmueble** ubicado en **Calle Oriente Dos, Manzana 1677, Lote Tres, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, mismo que fue **asegurado** por la autoridad ministerial, a través de la acta circunstanciada de cate acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito y firmado por la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestros Zona Oriente, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el **“bien inmueble”** se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, en términos de lo previsto en el Artículo 174

de la ley nacional de extinción de dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Fiscal Especializado en Secuestros Zona Oriente, quien puede ser notificado en Calle Caballo Bayo, Sin número, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y prevalezca el aseguramiento del **“bien inmueble”** relacionado con la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/293858/18/10**, y se abstenga de realizar la devolución del mismo. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el Artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**; EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y LA **PÁGINA DE INTERNET** <http://fgiem.edomex.gob.mx/bienes-dominio#extinciondominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SECRETARIO DE ACUERDOS

**LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.**